

QUINTO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES
APROBADO POR RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL No. 005-2007-
GG/OSIPTEL

Conste mediante el presente documento el **QUINTO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES APROBADO POR RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL No. 005-2007-GG/OSIPTEL** (en adelante, el "ADDENDUM") que celebran de una parte:

- **NEXTEL DEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en la Av. República de Colombia No. 791, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por don Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con documento nacional de identidad No. 09336389 y por don Jorge Redhead Byrne, identificado con documento nacional de identidad No. 07879049, según poderes inscritos en la partida electrónica No. 00661651 de Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominara "NEXTEL"; y, de otra parte,
- **AMERICATEL PERÚ S.A.** con Registro Único de Contribuyente No. 20428698569, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra No. 480, piso 2, San Isidro, Lima, debidamente representada por don Luis Teobaldo Torrealba Fuentes, identificado con Carnet de Extranjería No. 000358234, según poderes inscritos en la Partida No. 11025109 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quién en adelante se denominará "AMERICATEL".

NEXTEL y AMERICATEL serán denominados en forma individual como la "Parte" y en conjunto como las "Partes", quienes han acordado los términos y condiciones que regularán el **ADDENDUM** y que se establecen a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo No. 161-2011-CD/OSIPTEL se aprobaron las disposiciones que regulan el tratamiento de los enlaces de interconexión en el marco de una relación de interconexión fijo-móvil, a partir de la fecha de entrada en vigencia del nuevo Sistema de Tarifas para llamadas locales desde teléfonos fijo de abonado a redes del servicio de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado (en adelante las "Disposiciones").
- 1.2 Conforme a la negociación iniciada en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 de las referidas Disposiciones, las Partes acuerdan mantener las condiciones bajo las cuales se rige su actual relación de interconexión, en tanto no existe necesidad de incrementar el número de enlaces existentes para el tráfico que se origine en la red del servicio de telefonía fija local de **AMERICATEL** o de otros operadores a los cuales se brinda el servicio de transporte conmutado local, con destino a la red del servicio público móvil de **NEXTEL**.



- 1.3 En tal sentido, las Partes han acordado modificar el contrato de interconexión entre la red del servicio público móvil de Nextel del Perú y la red de telefonía fija local de Americatel Perú, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 005-2007-GG/OSIPTEL y sus respectivas adendas (en adelante el "CONTRATO"), a efectos de precisar que las condiciones vigentes se entienden aplicables al escenario de llamadas fijo-móvil con origen en la red de telefonía fija local de **AMERICATEL** o de terceros operadores a quienes se brinda el servicio de tránsito local, con destino a la red del servicio público móvil de **NEXTEL**.

SEGUNDA: OBJETO

Modificar el **CONTRATO** a fin de precisar que las condiciones del mismo se aplican al escenario de llamadas fijo-móvil con origen en la red de telefonía fija local de **AMERICATEL** o en la red de telefonía fija de terceros operadores nacionales a quienes se brinda el servicio de tránsito local, con destino a la red del servicio público móvil de **NEXTEL**.

TERCERA: MODIFICACIONES AL ACUERDO COMPLEMENTARIO

- 3.1 Precísese que para el escenario de llamadas bajo el régimen establecido en la Resolución de Consejo Directivo No. 044-2011-CD/OSIPTEL, con origen en la red fija de **AMERICATEL** o la red fija de un tercer operador a quien se le brinda el servicio de transporte conmutado local, con destino a la red del servicio público móvil de **NEXTEL**, no se requerirán enlaces de interconexión adicionales.

Para cursar tráfico en el escenario de llamadas contemplado en el párrafo precedente, **AMERICATEL** utilizará sus enlaces disponibles en la relación de interconexión directa vigente con **NEXTEL**, a partir del 29 de marzo de 2011, salvaguardando la calidad y continuidad del servicio.

- 3.2 Modifíquese el numeral 1.1. del literal A "Condiciones Económicas de Interconexión", el cual quedará redactado conforme al siguiente texto:

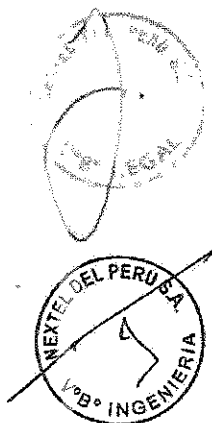
"1. LLAMADAS LOCALES:

- 1.1. *Tráfico telefónico originado en las redes y servicios de telefonía fija local de **AMERICATEL**, con destino a la red del servicio público móvil de **NEXTEL**.*

***AMERICATEL** pagará a **NEXTEL** el cargo urbano de terminación en su red del servicio público móvil, por el valor de US\$ 0.07011 por minuto, tasado al segundo y por todo concepto.*

Este cargo se adecuará automáticamente al cargo diferenciado que apruebe periódicamente OSIPTEL, sujetándose asimismo a las reducciones graduales y a los nuevos valores que apruebe en su momento el organismo regulador

En caso se otorgue a un tercero un valor de terminación menor, ya sea mediante negociación o por aplicación de un mandato, éste se aplicará automáticamente a la relación de interconexión vigente".



CUARTA: CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACIÓN

Las Partes dejan expresa constancia que el **ADDENDUM** no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del **CONTRATO**, sus términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las Partes, los mismos que se mantienen inalterables y se aplicarán, en lo que corresponda, a las redes y servicios materia del **ADDENDUM**.

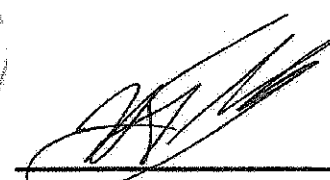
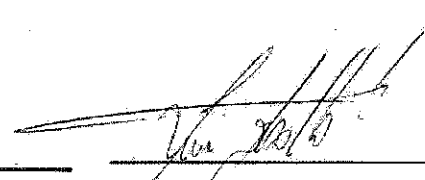
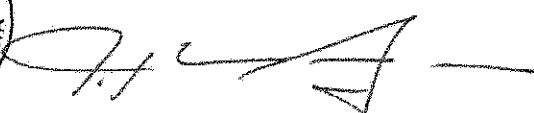
El **ADDENDUM** deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el **ADDENDUM** deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por las Partes.

El **ADDENDUM** se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 17 días del mes de febrero de 2012.

POR NEXTEL

POR AMERICATEL



Alfonso de Orbegoso Baraybar
Vicepresidente Legal y de Asuntos
Regulatorios
DNI No. 09336389
Luis Torrealba Fuentes
Gerente de Administración y Finanzas
CE 000358234

Jorge Redhead Byrne
Vicepresidente de Finanzas
DNI No. 07879049

SEXTO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES
APROBADO POR RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL No. 005-2007-
GG/OSIPTEL

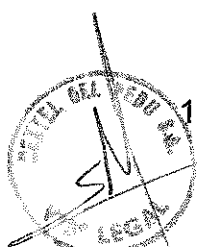
Conste mediante el presente documento el SEXTO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES APROBADO POR RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL No. 005-2007-GG/OSIPTEL (en adelante, el "ADDENDUM") que celebran de una parte:

- NEXTEL DEL PERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en la Av. República de Colombia No. 791, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por don Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con documento nacional de identidad No. 09336389 y por don Jorge Redhead Byrne, identificado con documento nacional de identidad No. 07879049, según poderes inscritos en la partida electrónica No. 00661651 de Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominara "NEXTEL"; y, de otra parte,
- AMERICATEL PERÚ S.A. con Registro Único de Contribuyente No. 20428698569, con domicilio en Av. Manuel Olgún No. 215, piso 9, Santiago de Surco, debidamente representada por don Luis Teobaldo Torrealba Fuentes, identificado con Carnet de Extranjería No. 000358234, según poderes inscritos en la Partida No. 11025109 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quién en adelante se denominará "AMERICATEL".

NEXTEL y AMERICATEL serán denominados en forma individual como la "Parte" y en conjunto como las "Partes", quienes han acordado los términos y condiciones que regularán el ADDENDUM y que se establecen a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo No. 161-2011-CD/OSIPTEL se aprobaron las disposiciones que regulan el tratamiento de los enlaces de interconexión en el marco de una relación de interconexión fijo – móvil, a partir de la fecha de entrada en vigencia del nuevo Sistema de Tarifas para llamadas locales desde teléfonos fijo de abonado a redes del servicio de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado (en adelante las "Disposiciones").
- 1.2 Conforme a la negociación iniciada en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 de las referidas Disposiciones, las Partes acuerdan mantener las condiciones bajo las cuales se rige su actual relación de interconexión, en tanto no existe necesidad de incrementar el número de enlaces existentes para el tráfico que se origine en la red del servicio de



telefonía fija local de AMERICATEL o de otros operadores a los cuales se brinda el servicio de transporte conmutado local, con destino a la red del servicio público móvil de NEXTEL.

- 1.3 En tal sentido, las Partes mediante el quinto addendum al contrato de interconexión entre la red del servicio público móvil de Nextel y la red de telefonía fija local de Americatel aprobado por Resolución de Gerencia General N° 005-2007-GG/OSIPTEL y sus respectivas adendas (en adelante el "CONTRATO"), de 17 de febrero de 2012 (en adelante el "QUINTO ADDENDUM"), acordaron modificar dicho contrato a efectos de precisar que las condiciones vigentes se entienden aplicables al escenario de llamadas fijo-móvil con origen en la red de telefonía fija local de AMERICATEL o de terceros operadores a quienes se brinda el servicio de tránsito local, con destino a la red del servicio público móvil de NEXTEL.
- 1.4 Mediante Resolución de Gerencia General No. 149-2012-GG/OSIPTEL de 2 de abril de 2012 (en adelante la "Resolución"), OSIPTEL formuló observaciones al mencionado QUINTO ADDENDUM, requiriendo a las Partes su subsanación conforme a los siguientes términos:

"Precisar el tratamiento a ser aplicado al tráfico originado en la red de telefonía fija de terceros operadores que vía el servicio de transporte conmutado local provisto por Americatel Perú S.A. terminan tráfico en la red del servicio móvil de Nextel del Perú S.A."

SEGUNDA: OBJETO

Las Partes acuerdan precisar lo establecido en la Cláusula Tercera del QUINTO ADDENDUM en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 149-2012-GG/OSIPTEL, conforme a los siguientes términos:

"Precísese que para el escenario de llamadas, con origen en la red de telefonía fija local de un tercer operador a quien AMERICATEL le brinda el servicio de transporte conmutado local, con destino a la red del servicio público móvil de NEXTEL, AMERICATEL pagará a NEXTEL el cargo urbano de US\$ 0.07011 o el cargo rural de terminación móvil US\$0.02224 por minuto, tasado al segundo y por todo concepto, según corresponda".

TERCERA: CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACIÓN

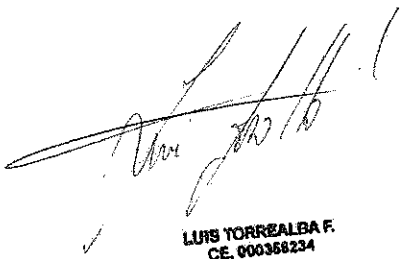
Las Partes dejan expresa constancia que el ADDENDUM no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del CONTRATO, sus términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las Partes, los mismos que se mantienen inalterables y se aplicarán, en lo que corresponda, a las redes y servicios materia del ADDENDUM.



El ADDENDUM deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el ADDENDUM deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por las Partes.

El ADDENDUM se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los dieciocho (18) días del mes de abril de 2012.



LUIS TORREALBA F.
CE. 000368234

